

## **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., Doce (12) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210060400**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada.

- Téngase en cuenta que uno es el proceso de liquidación de la masa sucesoral y otro es el proceso de nulidad, no puede pretender el abogado unir dos procesos cuya naturaleza es distinta.
- Se deberá adecuar el poder para llevar a cabo la sucesión
- Se deberá hacer una relación de los herederos determinados del causante junto con sus registros civiles de nacimiento para acreditar parentesco-
- Se deberá eliminar las pretensiones respecto al ocultamiento de bienes ya que ello tampoco es resorte de este proceso.
- Se deberá presentar una relación de bienes de la masa sucesoral junto con sus correspondientes avalúos. Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 444 del CGP para lo que tiene que ver con bienes inmuebles.
- Apórtense las direcciones electrónicas o físicas de cada una de las herederas determinadas del causante.
- Se deberá aportar la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal con la señora DORA YOLANDA RAMOS R.
- Los hijos mayores de edad son emancipados por lo cual deben conferir poder de manera directa y no a través de su progenitora, para iniciar el proceso de sucesión

-Indíquese de manera clara cuál fue el último domicilio del causante.

Se deberán aportar las escrituras de adquisición de los bienes muebles, certificados de tradición y libertad , certificaciones catastrales recientes con el fin de comprobar que los bienes de la masa herencial corresponden al causante.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0171

HOY: 13 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA